



COBACAM/VALES DE DESPENSA/RH/14/2022

CONTRATO A PRECIO FIJO Y PLAZO DETERMINADO DE ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS QUE CELEBRA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA Y A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL PROVEEDOR", Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I. Por "EL COBACAM":

- a) Que de acuerdo con el artículo 1 de la **Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**, "EL COBACAM" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por **decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990** emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha **07 de septiembre de 1990**; reformado mediante el **Decreto número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005** por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha **23 de diciembre de 2005**, y **Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014** por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha **10 de marzo de 2014**; de conformidad con los artículos 1, 12 y 13 de la **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche**.
- b) Que con fecha 22 de septiembre del 2021 el C. Ánuar Dáger Granja fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la **Constitución Política del Estado de Campeche**, 9 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche**, 21 de la **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche** y 29 de la **Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche**.
- c) Que el C. Ánuar Dáger Granja, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 Fracciones I y II de **Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de**





Campeche, 32 Fracción I y XXI de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, y 16 del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, que estipulan que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes al objeto del organismo.

- d) Que el presente contrato se realiza en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** derivada del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE CARÁCTER NACIONAL No. IA-904019991-E3-2022** relativa a la **ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS**, de conformidad con las políticas y criterios en materia de contratación establecidos en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**. La contratación de los servicios en comento será cubierta con los recursos derivados del **Anexo de Ejecución/Apoyo Financiero 2022-SEMS-EL COBACAM-CAMPECHE**, con cargo a la Partida Presupuestal **1541 Proyecto 03**.
- e) Para los efectos y fines legales del presente contrato se señala como domicilio legal de **"EL COBACAM"** el inmueble ubicado en **calle Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, México**, con Registro Federal de Contribuyentes **CBC 900824 F44**.
- f) Que **"EL COBACAM"** tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades y atribuciones contempladas en los numerales 9 y 10 de la **Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**.

II.- Por "EL PROVEEDOR":

- a) Que es una empresa legalmente constituida según la escritura pública número **45, 157** de fecha **2 de junio del año 2015**, pasado ante la fe del **LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA**, Titular de la **Notaría Pública 218** y por medio del cual, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha **23 de abril de 2015** en la que se acordó, entre otros asuntos, el cambio de la denominación social a **"TOKA INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**.
- b) Que la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS** comparece en su carácter de **APODERADA LEGAL** de la persona moral en comento, acreditando su personalidad mediante escritura pública número **trece mil trescientos cincuenta y seis (13, 356)** de fecha **catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)** ante la fe del **LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ**, Notario Público titular de la **Notaría Pública número diez (10) de la Primera Demarcación** con sede en **Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nayarit**.
- c) La **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES VELÁZQUEZ BRINDIS** quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral de OCR [REDACTED] y CURP [REDACTED]





[REDACTED], manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, de ocupación empresaria, con domicilio ubicado en [REDACTED]

- d) Que la empresa de la cual es **APODERADA** cuenta con capacidad jurídica para contratarse, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro de los **bienes y/o servicios** objeto del presente contrato.
- e) Que, **bajo protesta de decir verdad**, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato **no se actualiza un Conflicto de Interés**, lo anterior de conformidad con el artículo 49 Fracción IX de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- f) Que la persona moral "**TOKA INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** cuenta con Registro Federal de Contribuyente **TIN090211JC9** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para los efectos y fines legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal de la persona moral el predio ubicado en **Vialidad Montemorelos, número 3831 "A" entre Av. Conchita y calle José A. Torres, Colonia Loma Bonita, C.P. 45086, Zapopan, Jalisco, México.**

III. Declaran "**LAS PARTES**":

- a) Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los numerales 26, 38 **Párrafo I y III**, 41 **Fracción VII**, 45, 46, 48, 49, 53, 54, 54 Bis, 55 Bis de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; 81, 82, 84, 95, 96, 98 y demás aplicables del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**; 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136 del **Código Civil del Estado de Campeche** y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. - "**EL COBACAM**" conviene contratar, a **precio fijo y plazo determinado** con el "**EL PROVEEDOR**", la **ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (892) TRABAJADORES DE "EL COBACAM"** con un stock de veinte (20) tarjetas adicionales sin saldo.

SEGUNDA. - DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS. Deberán incluir un chip para despensa, mismos que deberán indicar el nombre de "**EL COBACAM**", número de tarjeta inequívoco, fecha de vencimiento (se deberá plasmar la vigencia en la tarjeta).





Los monederos electrónicos se distribuirán de conformidad con la siguiente tabla:

DG y/o PLANTELES	No. DE TARJETAS	MONTO
DIRECCIÓN GENERAL	96	\$ 693, 889.50
EMSAD AGUACATAL	7	\$ 51, 172.46
EMSAD BOLONCHÉN	10	\$ 63, 469.78
EMSAD CHINÁ	14	\$ 74, 919.18
EMSAD CIVALITO	7	\$ 51, 455.00
EMSAD CONQUISTA CAMPESINA	7	\$ 44, 739.76
EMSAD CONSTITUCIÓN	7	\$ 46, 339.72
EMSAD DESENGAÑO	9	\$ 58, 858.96
EMSAD DZIBALCHÉN	10	\$ 57, 039.18
EMSAD EL CARMEN II	8	\$ 58, 357.50
EMSAD EL NARANJO	7	\$ 50, 200.00
EMSAD ESMERALDA	7	\$ 50, 827.50
EMSAD ISLA AGUADA	11	\$ 65, 462.40
EMSAD JUNCAL	7	\$ 44, 410.48
EMSAD PICH	7	\$ 50, 827.50
EMSAD SIHOCHAC	10	\$ 57, 571.76
EMSAD TESORO	7	\$ 36, 710.98
EMSAD UKUM	8	\$ 49, 554.42
PLANTEL ADOLFO LÓPEZ MATEOS	21	\$ 138, 989.60
PLANTEL ATASTA	24	\$ 168, 323.80
PLANTEL BÉCAL	28	\$ 183, 007.12
PLANTEL CALKINÍ	50	\$ 349, 804.74
PLANTEL CANDELARIA	37	\$ 248, 988.64
PLANTEL CHAMPOTÓN	42	\$ 280, 328.28
PLANTEL CHICBUL	24	\$ 156, 213.02
PLANTEL DON SAMUEL	21	\$ 135, 495.86
PLANTEL ESCÁRCEGA	53	\$ 382, 897.80





PLANTEL HECELCHAKÁN	46	\$ 294,274.62
PLANTEL LERMA	26	\$ 180,530.10
PLANTEL LIBERTAD	21	\$ 133,589.68
PLANTEL MAMANTEL	24	\$ 172,859.82
PLANTEL NUEVO PROGRESO	26	\$ 184,811.88
PLANTEL NUNKINÍ	31	\$ 201,614.49
PLANTEL REFORMA AGRARIA	19	\$ 122,015.02
PLANTEL SEYBAPLAYA	35	\$ 232,466.62
PLANTEL TENABO	31	\$ 209,284.44
PLANTEL XBACAB	23	\$ 142,813.18
PLANTEL XPUJIL	30	\$ 207,199.24
PENSIONADAS	41	\$ 98,817.77
TOTAL GENERAL	892	\$ 5,830,131.80

Además de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar un stock de 20 tarjetas adicionales, sin saldo, para ajustes en caso de ser necesario y sin costo para **"EL COBACAM"**.

Los monederos electrónicos serán canjeables por despensas para los trabajadores a partir de la fecha de activación, siendo la primera dispersión **el treinta (30) de junio** y la segunda **el quince (15) de diciembre del presente año** (los montos de la segunda dispersión se proporcionarán a **"EL PROVEEDOR"** en el mes de noviembre de 2022).

Los monederos electrónicos no serán bloqueados por inactividad, ni se cobrarán comisiones por lo mismo.

"EL PROVEEDOR" deberá separar los paquetes de los monederos por Centros Educativos y/o oficinas centrales, para un mejor control en la recepción y distribución de los mismas.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar al **Jefe del Departamento de Recursos Humanos de "EL COBACAM"**, vía correo electrónico en formato Excel, la relación con los importes de las tarjetas asignadas. Adicionalmente deberá de enviar la relación de cada paquete.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con centros de distribución (matriz, sucursal o negocio autorizado), así como con la infraestructura necesaria, personal y medios de transporte adecuados que les permitan cumplir oportunamente con el canje de los monederos electrónicos para despensa, comprometiéndose a entregarlas a entera satisfacción.





Se compromete además a realizar devoluciones de los monederos electrónicos cuando se compruebe que existen defectos y/o vicios ocultos o características diferentes a las solicitadas y ofertadas.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o errores en los monederos electrónicos suministrados durante su uso, **"EL COBACAM"** hará la devolución de los monederos con las observaciones correspondientes, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reponerlos a satisfacción de **"EL COBACAM"** en un plazo máximo de 5 días naturales siguientes a la devolución por rechazo del bien o, en su caso, sustituirlas por nuevas. Los gastos que se generen por la devolución, sustitución y nuevo monedero correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Los monederos electrónicos serán elaborados con plástico y contarán con banda magnética y chip para cobro en línea.

Además de lo anterior, los monederos contarán con las siguientes características:

- Impresión termo grabada al frente, que incluye:
 - Número de tarjeta.
 - Razón social de la empresa emisora.
- Espacio al reverso para firma del usuario.
- Al reverso contendrá los datos generales de **"EL PROVEEDOR"**, así como un número telefónico para reporte por robo y/o extravío y contar con la opción de atención de un ejecutivo y página web para consulta de saldos y consulta de establecimientos afiliados.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

- En caso de robo y/o extravío, el usuario podrá reportarla en el horario de atención abierto, para que el saldo disponible sea acreditado en otra tarjeta y enviada por mensajería a la sucursal más cercana sin costo.
- El monedero electrónico deberá ser entregado en sobre con **porta monedero** y un folleto con información general del uso de la tarjeta electrónica.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá enviar en formato Excel la relación de los importes asignados a cada tarjeta.
- El saldo a la tarjeta debe ser asignado por **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo al listado de **"EL COBACAM"**.
- La vida útil de la tarjeta será como mínimo de 5 años.
- Consulta de saldos en línea o vía telefónica sin costo.
- Un monedero adicional ligada a una sola cuenta sin costo, en caso de ser solicitada.
- Que los monederos electrónicos no sean bloqueados por inactividad.

"EL PROVEEDOR" deberá de considerar un número de teléfono en el anverso de la tarjeta o en la hoja donde se presenta la tarjeta, para reportes, aclaraciones y consulta de saldo.





"EL PROVEEDOR" presentará un escrito mediante el cual garantice la eficiencia en el servicio para los trabajadores usuarios de las tarjetas electrónicas para despensa. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un centro de atención telefónica (CAT) con capacidad suficiente para atender cualquier problemática que se presente con la utilización y disposición de los recursos, contenidos en los monederos electrónicos canjeables por despensa para los trabajadores, así como para atender los planteamientos derivados de la aceptación de los monederos electrónicos en los distintos establecimientos comerciales, y que sus centros de atención cuentan con la capacidad para atender el universo adjudicado (estadísticas de atención, número de posiciones y estadísticas de abandono por llamadas).

"EL PROVEEDOR" se compromete a que el canje de los monederos electrónicos para despensa será en 4 o más cadenas comerciales distintas a nivel nacional.

El uso del monedero electrónico en las diversas cadenas comerciales señaladas por **"EL PROVEEDOR"**, no genera ningún cargo extra, ni comisión por su uso al usuario.

"EL PROVEEDOR" se compromete y garantiza que en caso de que se presente la clonación de los monederos electrónicos, efectuará la reposición de saldos mediante el trámite de investigación que corresponda.

TERCERA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen que **"EL COBACAM"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, por el objeto del presente contrato, la cantidad de:

\$ 5, 806, 811.27 (Son: cinco millones ochocientos seis mil ochocientos once pesos 27/100 M.N.) no aplica I.V.A. y bonificación del -0.40 %, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTES
SUBTOTAL	\$ 5, 830, 131.80
BONIFICACIÓN DEL - 0.40 %	\$ 23, 320.53
I.V.A. DEL 16 %	0.00
TOTAL GENERAL	\$ 5, 806, 811.27

CUARTA. - Los servicios, objeto del presente contrato, se pagarán contra entrega de los **monederos electrónicos** y solo a satisfacción de **"EL COBACAM"**, previa entrega de factura validada por el personal pertinente, el **Comprobante Digital por Internet** que reúna los requisitos fiscales, y firmada el **acta de entrega-recepción oficial** por el **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**.

Por ende, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la factura correspondiente ante el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales** de **"EL COBACAM"**, emitida a nombre del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R.F.C CBC900824F44, domicilio Calle Castillo Oliver N° 14, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, México.**





El pago se realizará a través del **Departamento de Contabilidad de "EL COBACAM"** vía transferencia electrónica a la cuenta número [REDACTED] y cuenta CLABE interbancaria [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED] a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que la cantidad expresada en los párrafos anteriores retribuye todo gasto que se pudiera generar, de manera directa e indirecta, derivados de los **bienes y/o servicios proporcionados** por **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual, este último no podrá exigir ningún otro pago por cantidad o concepto relacionado con el objeto del presente contrato.

SEXTA. - TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el plazo para la entrega de los monederos electrónicos, objeto del presente instrumento vinculante, será de seis (06) días naturales posteriores a la fecha de la notificación del fallo, de conformidad con el numeral tres (3) de la **CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE CARÁCTER NACIONAL NÚMERO LA-904019991-E3-2022**.

El lugar de la entrega será en las oficinas del **Departamento de Recursos Humanos de "EL COBACAM"**, ubicadas en **calle Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y Avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, México.**

Los monederos electrónicos deberán ser entregados en sobre con porta tarjeta de lote stock, con información general de su uso. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

SÉPTIMA. - GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará póliza de fianza por el **10% del monto total de su oferta (incluyendo I.V.A.)**, misma que deberá contener, entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue:

- ❖ Que sea expedida a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM), teniendo una vigencia hasta la conclusión de los servicios, a satisfacción de **"EL COBACAM"**.
- ❖ Que garantice la prestación de los servicios de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el instrumento contractual.
- ❖ Que la fianza, para ser cancelada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL COBACAM"**.
- ❖ Que la Institución Afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** en vigor.
- ❖ Que la fianza continuara vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice los servicios, y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.





- ❖ Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** en vigor para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

La garantía por concepto de cumplimiento del contrato se deberá entregar, ante el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales**, dentro de los **10 días naturales siguientes a la firma del contrato**, de conformidad con el numeral 48 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Se podrá eximir la entrega de la fianza de cumplimiento, siempre y cuando los bienes sean entregados dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

En su momento, "**EL COBACAM**" dará a "**EL PROVEEDOR**" su autorización por escrito para que este pueda cancelar la fianza, misma que se cancelará una vez prestados los servicios a satisfacción de "**EL COBACAM**".

OCTAVA. - DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Esta solo se otorgará cuando sean por causas de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles a la dependencia, previa acreditación de ello ante "**EL COBACAM**".

NOVENA. - RESPONSABLE DEL PEDIMENTO Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. - "**EL COBACAM**" designa como Responsable del Pedimento y Administrador del presente instrumento contractual al **Jefe del Departamento de Recursos Humanos**.

DÉCIMA. - "MODIFICACIONES AL CONTRATO". En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y estando "**LAS PARTES**" de común acuerdo, para lo cual, en caso de ser indispensable, se establece que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y/O SUMINISTRO DE BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, pero con autorización previa de "**EL COBACAM**", podrá hacerlo respecto de partes del mismo. En estos casos "**EL PROVEEDOR**" seguirá siendo responsable de la ejecución del **servicio y/o suministro** ante "**EL COBACAM**" y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "**LAS PARTES**" convienen en forma expresa que con motivo de este contrato no se transfiere o genera ninguna





responsabilidad que cada una de las partes tenga con su personal, por tal motivo **"EL COBACAM" no es ni será bajo ninguna circunstancia patrón sustituto de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", por lo que en el supuesto de que "EL COBACAM" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle, en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.**

DÉCIMA TERCERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBACAM" y/o terceros, por negligencia, impericia o dolo en el **servicio y/o suministro** que se obliga a realizar.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR" se obliga a que el **servicio y/o suministro**, objeto del presente contrato, cumpla con la calidad requerida y que se efectúe a satisfacción de "EL COBACAM".

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL COBACAM" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el **servicio y/o suministro** contratado en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR" según sea el caso. Por otra parte, los derechos de propiedad intelectual de los trabajos que se generen con motivo del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor de "EL COBACAM", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES.

- ❖ En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no entregue las fianzas correspondientes en la fecha convenida, será sancionado de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.
- ❖ Si "EL PROVEEDOR" no llegara a realizar los servicios en el período establecido, con fundamento en los artículos 53 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y 96 del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, se fijará una pena convencional del **5 al millar diario en relación al monto total del contrato hasta por 20 días naturales**, procediendo posteriormente a la **RESCISIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO** y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.
- ❖ Cuando "EL PROVEEDOR" no subsane las fallas en la calidad de los servicios, se procederá en los mismos términos del punto que antecede de esta **CLÁUSULA**.





- ❖ Además de las sanciones antes mencionadas, serán aplicables las distintas sanciones que estipulen las disposiciones legales vigentes en la materia.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - Serán causas de rescisión del contrato:

- ❖ Por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** estipuladas en el presente instrumento vinculante.

Asimismo, **"EL COBACAM"** podrá rescindir o dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, sin responsabilidad alguna para la institución y sin necesidad de que medie resolución judicial cualquiera en los siguientes supuestos:

1. Cualquier acto que realice **"EL PROVEEDOR"** en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas.
2. Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **bienes y/o servicios** objeto del presente contrato.
3. Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionara algún daño o perjuicio a **"EL COBACAM"**.
4. Cuando exista por parte de **"EL PROVEEDOR"** ineptitud en el **servicio y/o suministro** objeto del presente contrato.
5. Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche.

DÉCIMA NOVENA. - SUBSANACIÓN DE LOS SERVICIOS. En el caso de que los servicios y productos entregables no cumplan con los requerimientos establecidos por **"EL COBACAM"**, **"EL PROVEEDOR"** subsanará las fallas de calidad dentro de los **10 días naturales** posteriores a la notificación, sin costo adicional para la institución educativa.

VIGÉSIMA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. - **"LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que, por su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.





LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO VINCULANTE POR "LAS PARTES", SE ENTERAN Y COMPRENDEN SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO AL MÁRGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, DOCE (12) FOJAS, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE "EL COBACAM", UBICADAS EN CALLE CASTILLO OLIVER NÚMERO 14, ENTRE CALLE LORENZO ALFARO ALOMÍA Y AVENIDA MIGUEL ALEMÁN, ÁREA AH KIM PECH, CÓDIGO POSTAL 24014 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) EN PUNTO DE LAS ONCE 11:00 HORAS.

POR "EL COBACAM".

POR "EL PROVEEDOR".

C. Ánuar Dáger Granja.
Director General.

**C. María de los Ángeles
Velázquez Brindis.**
Apoderada.

C. Javier Cu Estrada.
Jefe del Departamento
de Recursos Humanos.
Responsable del Pedimento
y Administrador del contrato.

C. María Cristina Castilla Treviño.
Directora Administrativa.
Vo. Bo.

C. Enma del Rosario Ávila Sosa.
Jefa del Departamento de Asuntos
Jurídicos.
Vo. Bo.



La presente foja de firmas (última foja) forma parte del contrato **COBACAM/VALES DE DESPENSA/RH/14/2022**, el cual consta de doce (12) fojas, firmado en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022) en punto de las once horas (11:00 horas).

Elaboró: MA00.

